

CONSTANCIA SECRETARIAL: Salamina, Caldas, 16 de diciembre de 2022.

A Despacho de la señora Juez la presente demanda reivindicatoria que correspondió por reparto en la calenda, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer;



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, 16 de diciembre de 2022

Auto Civil:	No 370
Proceso:	REIVINDICATORIO
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00145-00
Demandante:	MARIA JUDITH QUINTERO MUÑOZ
Demandada:	MARIBEL GARCÍA MURILLO

I.ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor deberá inadmitirse por las razones que a continuación pasan a exponerse:

1. Como quiere que solo es posible reivindicar la cosa singular o cuota de la misma, debe la parte demandante aclarar si pretende la reivindicación de la totalidad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 188-11314, o una cuota de aquella, caso en el cual debe determinarla por área, cabida, linderos y nomenclatura.
2. La parte demandante debe complementar los hechos de la demanda, precisando: **(i)** a que título ostenta la demandada el bien objeto de reivindicación; y **(ii)** desde que fecha ostenta el bien la demandada.
3. Con el escrito de demanda se allegó la escritura pública No. 198 del 02

de junio de 2022, suscrita en la Notaria única del círculo de Salamina, y a través de la cual se cancela la constitución de un fideicomiso civil; sin embargo, en los supuestos facticos nada se dice frente a este acto jurídico.

4. Revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con FMI No. 118-11314 se advierte que, mediante la escritura pública No. 253 del 16 de junio de 2011, suscrita en la Notaria única del círculo de Salamina, se cancela parcialmente el fideicomiso civil frente a la señora Maribel García Murillo (anotación No. 15); sin embargo, a través de la escritura pública No. 198 del 02 de junio de 2022, suscrita en la Notaria única del círculo de Salamina, se cancela la constitución de un fideicomiso civil de nuevo frente a la señora Maribel García Murillo (anotación No. 16), por lo que, deberá aclararse lo anterior.
5. De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, debe la parte demandante **enunciar concretamente los hechos objeto de prueba testimonial**; lo anterior a fin de determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de la misma. Debe tener en cuenta el extremo actor que no todos los hechos admiten prueba testimonial.
6. Debe aportar, certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 188-11314, debidamente actualizado.

2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

2.3. Se reconocerá personería judicial, amplia y suficiente al Dr. César Augusto Vanegas Cardona, identificado con C.C. No. 75.103.143 y T.P. No. 308.140 para que represente a la parte demandante en este asunto, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder para actuar.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

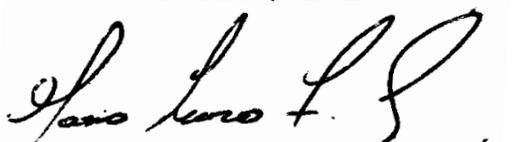
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA REIVINDICATORIA** promovida por la señora **MARIA JUDITH QUINTERO MUÑOZ** en contra de **MARIBEL GARCÍA MURILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplía y suficiente al **DR. César Augusto Vanegas Cardona**, identificado con C.C. No. 75.103.143 y T.P. No. 308.140 para que represente a la parte demandante en este asunto, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder para actuar.

NOTIFÍQUESE

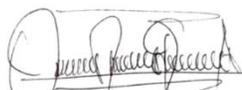


MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 156

Fecha: 19 de junio de 2022

El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cc633bb0f1c458747e99bc077cc17799fd69b72fb94300f98e9a13eef87099**

Documento generado en 16/12/2022 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>